



OIR-TSE-29-IV-2024

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las ocho horas con cuarenta minutos del diecinueve de abril dos mil veinticuatro.

I. Información solicitada

El 04 de abril de 2024, solicitó por correo electrónico a esta oficina, la siguiente información:

1. Cantidad de empleados temporales contratados para el proceso electoral 2024.
2. Monto de salarios a recibir los empleados temporales y monto total requerido para el pago de todos los empleados.
3. Cargos a desempeñar por empleados temporales del TSE.
4. Programación escalonada de pagos para los empleados temporales.
5. ¿Cuántos empleados temporales han habilitado en la planilla de pago para cobrar salarios hasta el jueves 4 de abril de 2024 en el sitio pago.tse.gob.sv?
6. ¿Cuántos empleados temporales quedan pendientes de incluir en planilla de pagos hasta el jueves 4 de abril en el sitio pagos.tse.gob.sv?

II. Admisión

La solicitud de información fue admitida por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la información Pública-LAIP.

III. Trámite interno y resultados.


- A. Como parte del trámite interno, el artículo 70 de la LAIP dispone que el oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que esta la localice, verifique su clasificación, y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.
- B. Con base en lo anterior, se requirió la información solicitada en los puntos 1, 3, 5 y 6 a la Dirección de Talento Humano, y sobre los puntos 2 y 3 a la Dirección Financiera Institucional; sin embargo, no se recibió respuesta. En consecuencia, no es posible proporcionar la información solicitada.

IV. Decisión.

Con base en los arts. 18 de la Constitución, 2, 66, 70, 71 y 72 de la LAIP, se **resuelve**:

1. No es posible proveer la información solicitada por no haber recibido respuesta de las unidades administrativas requeridas.
2. Con base en el artículo 72 de la LAIP, se le hace saber que le asiste el derecho de apelar de esta resolución ante el Instituto de Acceso a la información Pública, si así lo estimare conveniente.

Notifíquese.


 Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
 Oficial de Información
 Tribunal Supremo Electoral

